



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA.-

Puerto Tejada, Cauca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).-

Auto de sustanciación No. 008

En memorial allegado al correo electrónico del Juzgado, la apoderada de INGENIO LA CABAÑA S.A., reformó la medida cautelar solicitada y que fuera denegada en auto de 21 de febrero de 2021, para en su lugar solicitar el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes que posean los demandados en cualquier entidad bancaria o financiera.-

No obstante, debe indicarse que con providencia de esta misma fecha, el Juzgado decretó la terminación del proceso ejecutivo de la referencia en lo que respecta a los señores GLORIA STELLA BARONA, HERNANDO LEÓN CARABALÍ e IBERT PARDO, y seguirlo únicamente respecto del demandado JOSÉ EVER CANDELO AGUILAR, por lo que la medida cautelar, habrá de tenerse limitada a éste último sujeto procesal.-

En ese sentido, y previo al decreto de la medida cautelar, se requerirá a la apoderada del Ingenio ejecutante para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, especifique las entidades bancarias o financieras a las que habrá de dirigirse los oficios para la efectividad de la medida, por cuanto ese dato fue omitido en el escrito petitorio.-

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: TRAMITAR la solicitud de medida cautelar únicamente en lo relacionado al demandado JOSÉ EVER CANDELO AGUILAR, según lo expuesto en esta providencia.-

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial del Ingenio demandante, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la

Proceso : 2021-00009-00 EJECUTIVO
Demandante : INGENIO LA CABAÑA
Demandado : JOSÉ EVER CANDELO AGUILAR

presente providencia, especifique las entidades bancarias o financieras a las que habrá de dirigirse los oficios para la efectividad de la medida cautelar solicitada, por cuanto ese dato fue omitido en el escrito petitorio.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Tejada - Cauca

Proceso : 2021-00009-00 EJECUTIVO
Demandante : INGENIO LA CABAÑA
Demandado : JOSÉ EVER CANDELO AGUILAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9163cb13f578e468f6f5629d47bf1ebc994118e70641b4c61f72e0b203eb7cb

Documento generado en 28/01/2022 02:45:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>